



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017  
Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017,  
91/2017, 92/2017 Y 96/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,  
MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN  
NACIONAL, DEL TRABAJO, MORENA Y  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **96/2017** promovida por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, acumulada al diverso expediente de la acción de inconstitucionalidad **83/2017** y turnada conforme al auto de radicación del día de ayer. Conste. (1)

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el auto de Presidencia de catorce de agosto del año en curso, en el que se ordenó la acumulación a la acción de inconstitucionalidad **83/2017**, la diversa **96/2017**, presentada por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, mediante la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*"El artículo 10 último párrafo, en relación con el artículo 146 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, publicado mediante decreto número 286 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 10 de julio de 2017, [...]."*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g)<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>2</sup> 8<sup>3</sup> y 11, primer párrafo<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 60<sup>6</sup> y 61<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>8</sup> y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este orden de ideas, se tiene a la promovente designando **autorizados y delegados**, por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña y por exhibido el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito de referencia; además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada de la documental con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación para que obre en autos.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>9</sup>, 11, párrafo segundo<sup>10</sup>, y 31<sup>11</sup>, en relación con el 59, todos de la ley reglamentaria de la materia, así como con el numeral 280<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otro lado, no ha lugar a tener como domicilio el que indica en el Estado de Nuevo León, en virtud de que las partes están obligadas a designar

---

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>7</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

<sup>8</sup> De conformidad con las documentales que exhibe y atento a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la **Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, que a la letra dice:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Comisión; [...]

<sup>9</sup>**Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>10</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>12</sup>**Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. [...]



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017 Y 96/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

uno en la sede de este Alto Tribunal; por lo tanto, se requiere a la promovente para que en el plazo de **tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación de este asunto se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 5<sup>13</sup>, en relación con el 59, de ley reglamentaria, así como en el 305<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley, y con apoyo, por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**<sup>15</sup>

Atento a lo expuesto, con apoyo en el artículo 64, párrafos primero y segundo<sup>16</sup>, de la ley reglamentaria, con copia del escrito de demanda de la acción de inconstitucionalidad **96/2017**, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Nuevo León**, para que rindan su informe **dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

<sup>13</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>14</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>15</sup> **Tesis P. IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.

<sup>16</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y  
SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017 Y 96/2017**

Por otra parte, de conformidad con el artículo 66<sup>17</sup> de la ley reglamentaria, **dese vista a la Procuraduría General de la República**, con copia simple del escrito por el que se presentó la acción de inconstitucionalidad admitida en este proveído para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Ahora bien, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68<sup>18</sup> de la citada ley reglamentaria, con copia simple del escrito de la acción de inconstitucionalidad **96/2017**, **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que, dentro del **plazo de diez días naturales**, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con la referida acción.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las autoridades que, de conformidad con los artículos 7<sup>19</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X<sup>20</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados, durante el mes de agosto de dos mil diecisiete, para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en el artículo 163<sup>21</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

CRISTÓBAL RODRÍGUEZ COLÍN	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO	TEL. 4113 1000 EXT. 2490 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 5, 6, 26 Y 27
GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	REVOLUCIÓN NO. 1508, TORRE A, COL. GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000 EXT. 2764. CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 12 Y 13
ELIZABETH MÁRQUEZ ALEJANDRÉ	MARINA NACIONAL NO. 60, EDIFICIO PORTO ALEGRE, DEPTO. P01, COL. TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000 EXT. 1844 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 19 Y 20

<sup>17</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>18</sup> **Artículo 68.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

<sup>19</sup> **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

<sup>20</sup> **Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

<sup>21</sup> **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017 Y 96/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 287<sup>22</sup> del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017 y 96/2017 promovidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Morena y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, respectivamente. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>22</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.